

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

## **Art. 1 FUNDAMENTO Y REGIMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 r) de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales.

## **Art. 2 HECHO IMPONIBLE**

Constituye un hecho imponible de tasa la prestación del tratamiento, vertido y depuración de aguas residuales en la depuradora de la red de los servicios municipales.

## **Art. 3 SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 3.3 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio

## **Art. 4 CUOTA TRIBUTARIA ( Última modificación 27/11/2007)**

La cuota tributaria se desglosara en dos conceptos y se corresponderá con las tarifas siguientes:

- Tarifa fija por amortización de instalación y mantenimiento de depuradora: 36.36 € al año.
- Cuota de consumo: 0.175 €/m<sup>3</sup> al trimestre. Se aplicara un consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup>

## **Art. 5 DEVENGO**

El devengo de la obligación surgirá con la solicitud de acometida a la red general de alcantarillado

La Tasa se devengara de la siguiente forma:

- a) Tarifa por instalación y mantenimiento de depuradora se devengará anualmente, y se pondrá al cobro incluido en el recibo de la Tasa de Alcantarillado.
- b) La cuota de consumo se devengará trimestralmente, y se pondrá al cobro incluido en el Recibo la Tasa por Suministro domiciliario de agua.

## **Art. 6 INSTALACION DEL SERVICIO**

Las industrias de lavandería, refrigeración, calzado y textil en general, cuyo abastecimiento de agua no se realice exclusivamente por la red general, deberían acometer la instalación de un caudalímetro a la salida del colector individual, en un plazo anterior no superior a los tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

El primer recibo de estas empresas afectadas por la instalación de un caudalímetro se emitirá por los valores de abastecimiento de agua potable si bien concluida la instalación del referido caudalímetro se realizara junto al pago siguiente, una valoración estimada de la diferencia con el consumo anterior.

**Art. 7 INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.